

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Funza - Cundinamarca, 2 de marzo de 2023

RADICADO No. 2021-00156-00

Cumplidos los presupuestos del artículo 461 del CGP, el Despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta la decisión que se adopta en el numeral siguiente, por sustracción de materia el Despacho se abstiene de proveer sobre las peticiones presentadas pretéritamente.
2. En atención a la solicitud contenida en el archivo digital 12, el despacho declara terminado el presente proceso **por pago total de la obligación.**
3. Decretar la cancelación de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el presente asunto. **Si existiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente.** OFÍCIESE.
4. Ordenar el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución en favor y a costa de la parte demandada con la constancia expresa que la obligación allí constituida se encuentra cancelada. Déjense las constancias de rigor.
5. Igualmente, desglósese la escritura pública mediante la cual se protocolizó el gravamen hipotecario, no obstante, entreguese al demandante, teniendo en cuenta lo manifestado en el inciso último de la solicitud de terminación del proceso.
6. Sin costas.
7. Previa las anotaciones del caso, Archívese el expediente de manera definitiva.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ